



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

14 AGO. 2023

Bogotá D. C., -----

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
No. 110014003005-2019 - 00857-00
DEMANDANTE: EDER PEREZ ARANGO
DEMANDADOS: SEBASTIAN MONTEALEGRE AYALA

Reunidas las exigencias del artículo 461 C.G.P, se resuelve:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de EDER PEREZ ARANGO contra SEBASTIAN MONTEALEGRE AYALA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Oficiese.
- 3.- Disponer el desglose de los documentos base de la ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la respectiva constancia.
- 4.- De los dineros consignados, hágase entrega al demandante de conformidad con el escrito allegado por las partes. Oficiese.
- 5.-Sin condena en costas.
- 6.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 123
del 15 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

REF: VERBAL- PERTENENCIA

Rad No. 110014003005 2020 00379 00

DEMANDANTE: WILSON TORRES SILVA

DEMANDADO: JOSE HUMBERTO CASTIBLANCO
FERNADNEZ, SALVADOR CAMARGO LARA e
INDETERMINADOS.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, a fin de continuar con el tramite pertinente dentro de las presentes actuaciones, se dispone,

Obre en autos y póngase en conocimiento el registro fotográfico de la publicación de la valla en el inmueble objeto de usucapión. X

Señalar la hora de las 8.00am, del día 15, del mes de Noviembre del año 2023, para que llevar a cabo la diligencia de inspección judicial prevista en el art. 375 CGP numeral 9.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

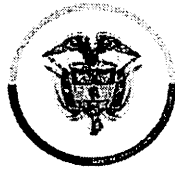
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 123
el 14 de AGO en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Rad No. 11001400 05 2020 00555 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: FACTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN
CONSOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE y GERMÁN GARZÓN
SALCEDO

En atención al informe secretarial que antecede, con lo solicitado por la parte actora, en concordancia del art. 447 C.G. del P., se ordena la entrega títulos judiciales obrantes para este asunto, por valor de (\$13.778.062.80) M/Cte., a favor de la parte demandante, BANCO DE OCCIDENTE, hasta la concurrencia del valor de liquidación aprobada. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° _____
el 14 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Rad No. 11001400 05 2020 00691 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-ACTIVAL

DEMANDADO: ALBA LIGIA RODRIGUEZ LEON

En atención al informe secretarial que antecede, se niega lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, habida cuenta de lo acordado por las partes en la audiencia del 30 de enero de la presente anualidad; se tiene que el proceso se encuentra suspendido hasta que se complete el saldo de la suma acordada.

Póngase en conocimiento del actor el informe de depósitos judiciales dentro del presente asunto, obrante en (Pdf.52 C1).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 123
el 15 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

CONFIDENTIAL - CONFIDENTIAL - CONFIDENTIAL

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEBOLA

Digite el número de identificación del demandado

Si ☒ No

PENDIENTE DE PAGO

Consultar

Datos del Demandado:

Datos del Demandado			
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	33447288

Nombre	ALBA	Apellido	RODRIGUEZ
--------	------	----------	-----------

Nombre	ALBA	Apellido	RODRIGUEZ
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			

Número Registros: 4

Número Registros 4

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
---------------	----------------------	---------	-----------	-------------------	---------------	------------	-------

VER DETALLE	Número Folio	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Folio	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
	400100008782473	8240034733	MULTIACTIVA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 1.083.205,00

VER DETALLE	400100008782473	8240034733	MULTIACTIVA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 1.083.205,00
VER DETALLE	400100008818625	8240034733	MULTIACTIVA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 1.083.205,00

VER DETALLE	400100008818625	8240034733	MULTIATIVA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLIC	\$ 1.083.205,00
VER DETALLE	400100008854703	8240034733	MULTIATIVA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLIC	\$ 1.083.205,00

VER DETALLE	4001000008854703	8240034733	MULTIACTIVA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 1.083.205,00
VER DETALLE	4001000008887049	8240034733	MULTIACTIVA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1.083.205,00

VER DETALLE	400100008887949	8240034733	MULTIACTIVA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1.083.205,00
-----------------------------	-----------------	------------	-------------	-------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

		Total Valor \$ 4.332.820,00	
--	--	------------------------------------	--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

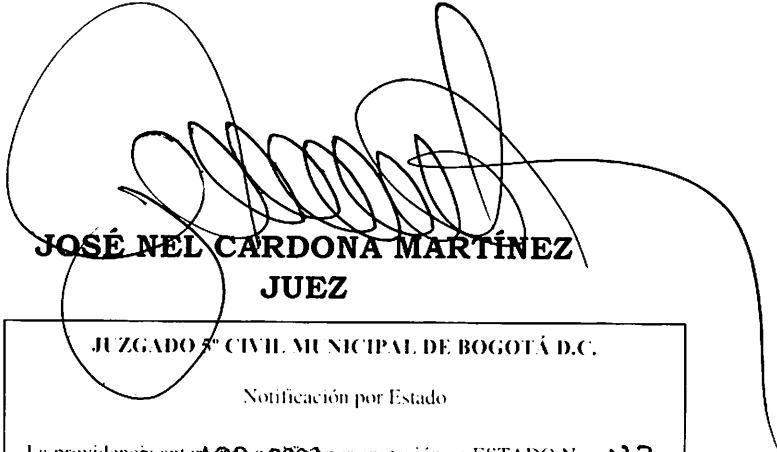
REF. EJECUTIVO Rad. No. 005-2020-00698-00

DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: POLIMACRO SAS, CAROLINA STEFHANIE ESTEVEZ JACINTO y JUAN CAMILO BERNAL RODRIGUEZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, revisada la solicitud aportada por la parte actora, se echan de menos los anexos remitidos en las notificaciones que menciona, por lo cual se requiere realicé nuevamente la notificación a los demandados dentro del presente asunto, de conformidad a lo establecido por el estatuto procesal civil en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificación por Estado La providencia anterior no fue por anotación en ESTADO No. 123 Fijado hoy 15 AGO. 2023 a la hora de las 8:00AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

REF: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Rad No. 11001400 05 2021 00342 00

DEMANDANTE: NIDIA CATALINA GUAVITA DELGADO

DEMANDADO: SCA SOLUCIONES EXPRESS SAS y CAPITAL
TOURING SAS

En atención al informe secretarial que antecede, téngase por desistida la solicitud de prestar caución por la parte ejecutada, de acuerdo al requerimiento mediante auto del 5 de mayo de la presente anualidad. (Pdf.69-70)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 123
el 15 AGO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

12-400

13

[Handwritten signature]

AC 100-100

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C.

ADVISOR
GENERAL INVESTIGATIVE
DIVISION
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C.

12-400

12-400



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ DC. 14 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 005 2021 00356 00

DEMANDANTE: TORREMODA SAS

DEMANDADO: LINA MARIA MONTENEGRO PORTILLA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite procesal correspondientes, es así, que al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 29 de abril de 2021 (Pdf.03), TORREMODA SAS por medio de apoderado judicial, solicitó de LINA MARIA MONTENEGRO PORTILLA, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado el 23 de junio de 2021, (archivo 09), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado(a) al correo electrónico auxiliarcontablealmacenes@hotmail.com el 31 de marzo de 2023, de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022², quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

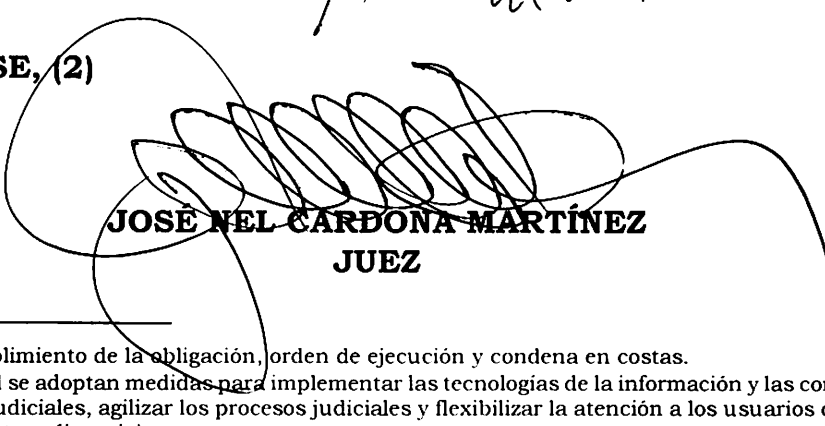
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000,00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE, (2)


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

²Por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy **15 AGO 2023** a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

REF. LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad. No. 110014003005-2021-0463-00

DEUDOR: JORGE ALBERTO LUQUE OSPINA

En virtud a que el Liquidador(a) designado no tomó posesión del cargo designado, el Juzgado lo RELEVA y en su lugar se dispone;

DESIGNAR como liquidador a JOSE EDUARDO PLAZAS PEREZ, identificado(a) con C.C. No. 19.221.367, domiciliado(a) en CCL 19 # 3 -50 OFC 1403 de Bogotá, celular 3115933785; quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades Clase C, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000, M/cte.

Comuníquesele al correo electrónico: epp954@gmail.com lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.¹ Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

Por otro lado, se reconoce a la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, quien le otorgó poder al abogado Ramón José Oyola Ramos como apoderado del BANCO DAVIVIENDA SA, en los términos y para los efectos del poder conferido; como acreedor dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123
Fijado hoy 15 AGO. 2023 a la hora de las 8:00AM

¹ Art. 564 Código General de

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
14 AGO. 2023
BOGOTÁ DC.

REF: EJECUTIVO Rad No 005 2021 00670 00

DEMANDANTE: SERLEFIN SAS CANREF cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: CARLOS ARTURO CESPEDES GARAVITO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 05 de agosto de 2021 (consecutivo 03), SCOTIABANK COLPATRIA SA solicitó de CARLOS ARTURO CESPEDES GARAVITO, el pago de la obligación contenida en los Pagarés, aportados como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 22 de septiembre de 2021, (archivo 06), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado(a) al correo electrónico carloscespedes1986@gmail.com el 21 de abril de 2023, de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022², quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

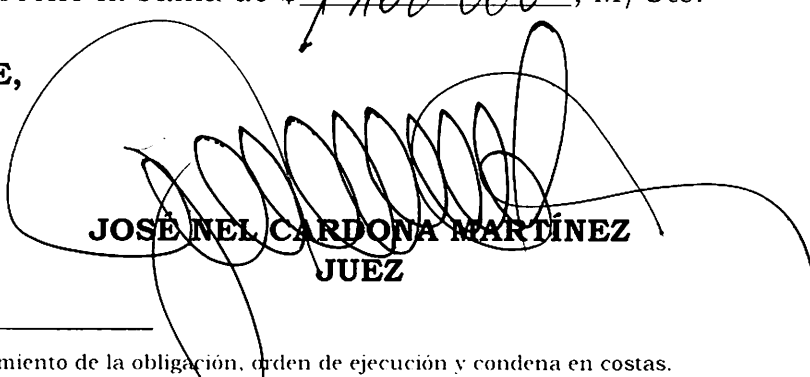
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.160.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

²Por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123
Fijado hoy 15 AGO 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

14 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: SUCESION Rad No. 005-2021 00717 00

CAUSANTE: ALVARADO VERGARA SANTOS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, con la solicitud allegada por el apoderado del ICBF como demandante en el presente asunto, se dispone,

REQUERIR al Banco SCOTIABANK COLPATRIA para que dentro del término de 10 días luego del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar al Despacho sobre los dineros que obren en la entidad bancaria a nombre de SANTOS ALVARADO VERGARA identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 20.298.698, cuentas de ahorros, CDT, u algún otro producto financiero. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 112
Fijado hoy 14 AGO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

ESDS DDA #

OUR 225
1941 1942

1941 1942

1941 1942

1941 1942



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
14 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

EJECUTIVO Rad. No. 005-2021-00759-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA

DEMANDADO: HARVEY CAMILO MORENO GARCIA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.20), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor de (\$166.919.736) M/cte.
2. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123
Fijado hoy 15 AGO. 2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

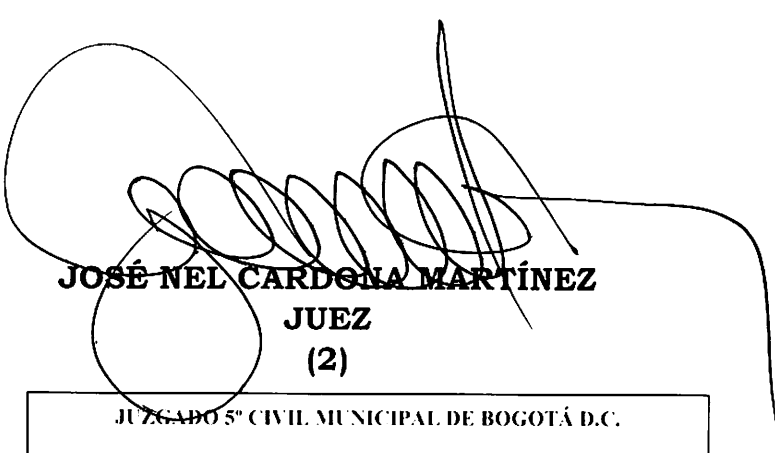
EJECUTIVO Rad. No. 005-2021-00759-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA

DEMANDADO: HARVEY CAMILO MORENO GARCIA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, con la solicitud allegada por el ejecutado respecto al levantamiento de la medida cautelar, de previo a resolver, se **REQUIERE** al memorialista acredite su derecho de postulación dentro del presente asunto, de conformidad al art. 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123
Fijado hoy 17 AGO. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

VERBAL PERTENENCIA Rad. No. 005-2021-00857-00

DEMANDANTES: NANCY CONSUELO OCHOA MARTINEZ

DEMANDADOS: JOAQUIN ALBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, vencido el término de emplazamiento y como quiera las personas indeterminadas no comparecieron, el juzgado dispone:

Designar como curador *ad-litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, al abogado(a) Carlos Andres Lopez Montoya identificada con C.C. No. 91.426.260 y Tarjeta Profesional No. 335.050 del C.S. de la J. Comuníquese la designación en el correo electrónico Solucionesjuridicas336@gmail.com con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no han dado respuesta al oficio N°23-714, del 18 de abril de 2023, requiérase nuevamente para que den respuesta a tal solicitud. Oficiése

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 123
del 15 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

**REF. VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. 110014003005-2021-00870-00**

DEMANDANTES: YAMILE ALEJANDRA VILLALOBOS GUACANEME, IVON MAHOLY CLAVIJO VILLALOBOS y MICHELLE DAYANNE VALENCIA VILLALOBOS, y LUZ MIRIAM GUCANEME BULLA.

DEMANDADOS: NELSON ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ, EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. - ETIB S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

De acuerdo al informe secretarial que antecede, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente dentro del presente asunto se dispone,

- **RECONOCER** al abogado JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR como apoderado judicial de Ivon Maholy Clavijo Villalobos, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad al artículo 74 CGP, en concordancia con el art. 5 ley 2213 de 2022.
- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 a.m del día 9, del mes de Noviembre del año **2023**, para que llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de forma presencial, prevista en el art. 372 del CGP. Recuerde estar con 20 minutos de antelación.

Así mismo, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4º del Art 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123
Fijado hoy 15 AGO. a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

14 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

EJECUTIVO Rad. No. 005-2021-00916-00

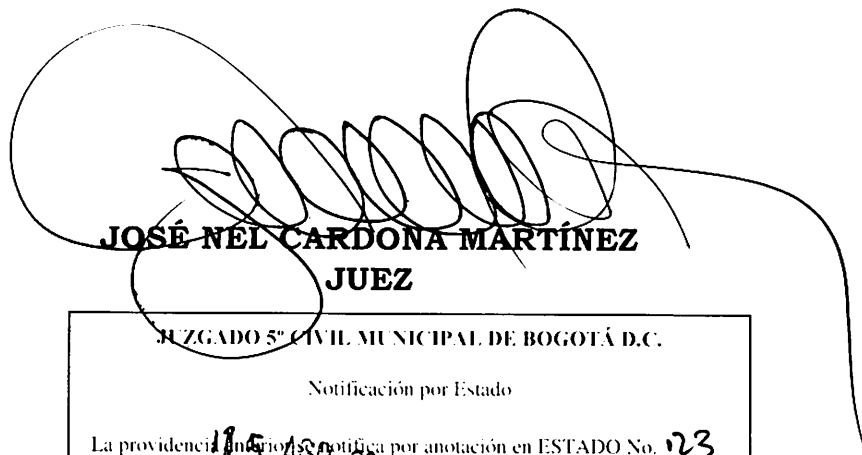
DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: NATALIA MADRID VASQUEZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.17), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor de (\$67.863.089) M/cte.
2. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **123**
Fijado hoy **15 AGO. 2023** a la hora de las 8:00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Vk.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

REF.EJECUTIVO

Rad. No. 110014003005-2021-00996-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTD

DEMANDADO: IVAN FELIPE NARANJO CARDONA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se ordena correr traslado por el término de 03 días a la liquidación de crédito vista (pdf.30) aportada por la parte demandante, de conformidad a lo estipulado en el numeral 2° del artículo 446 N°2 CGP¹. Cumplido ello, ingrese para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez



JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 123
el 15 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

AR

¹ De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

REF. EJECUTIVO

RAD 110014003005-2022-00006-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA: JULIAN JOSE REINA MELO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, a fin de continuar con el trámite pertinente dentro de las presentes actuaciones, se dispone,

Requerir al demandado Julián José Reina Melo acredite su calidad de abogado, so pena de no tener en cuenta el escrito allegado por carecer de derecho de postulación de conformidad a lo establecido por el art. 73 CGP DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, en el entendido que el presente asunto es de menor cuantía.

Ahora en cuanto a la solicitud del tercer interviniente solicitado por Nubia Esperanza López Bernal a través de apoderado judicial, se ha de negar habida cuenta que no se dan los presupuestos normativos para levantar la medida de embargo decretada al interior de la presente ejecución.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Jenny Katherine Ospina Rivera como apoderada judicial de Nubia Esperanza López Bernal, en los términos y para los fines del poder conferido, conforme al artículo 74 del CGP.

Oficiar al Banco BBVA para que se sirva indicar a este despacho judicial, el origen de la consignación por valor de \$87.141.750, que fue a puesto a ordenes de este estrado judicial dentro del proceso de referencia, sobre la cuenta del demandado Julián José Reina Melo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia antes se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy 15 AGO. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

EJECUTIVO Rad. No. 005-2022-00023-00

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA SA

DEMANDADO: FLOR EDITH CUPITRA PARRA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.23), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor de (\$58.672.944) M/cte.
2. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23
Fijado hoy 15 AGO 2023 a la hora de las 8:00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

14 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Rad No. 11001400 05 2022 00025 00

DEMANDANTE: TOWER CONSULTING WORLDWIDE SAS

DEMANDADO: GLORIA COLOMBIA SAS

En atención al informe secretarial que antecede, con lo solicitado por el Rep. Legal de la parte ejecutada, teniendo en cuenta que el proceso de referencia terminó por transacción entre las partes mediante auto del 12 de abril de 2023, se ordena la entrega títulos judiciales obrantes para este asunto, por valor de (\$500.920.000) M/Cte., a favor de la parte demandada, GLORIA COLOMBIA SAS, Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° _____
el 15 AGO. en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

14 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

REF.VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD. No. 110014003005-2022-00156-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ANDES DE COLOMBIA & CIA LTDA

DEMANDADO: LUIS MIGUEL SANCHEZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, conforme a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, (Pdf.20-22), se niega, en el sentido que se deberá ajustar la petición a las formas anormales de terminación, conforme a lo establecido en el estatuto procesal civil para la terminación del presente asunto. (artículos 312 o 314 CGP)

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por ESTADO N° _____ el <u>15 AGO 2023</u> en la Secretaria a las 8.00 am LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

14 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

EJECUTIVO Rad. No. 005-2022-00157-00

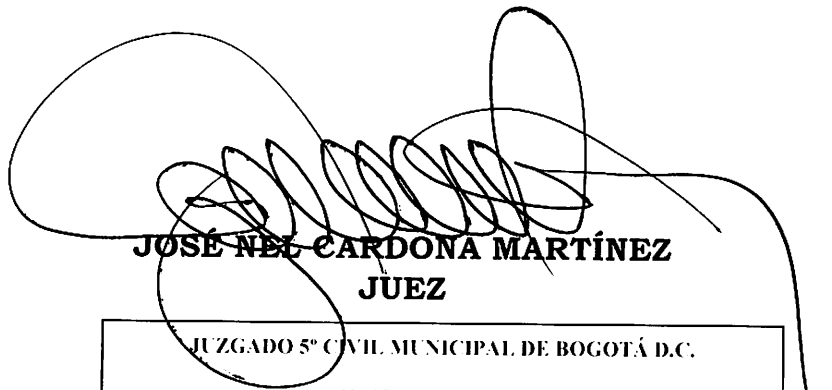
DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: JOVITA MARIA CHAVEZ LOAIZA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.18), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor de (\$70.607567.944) M/cte.
2. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **123**
Fijado hoy **15 AGO 2023** a la hora de las 8:00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 AGO. 2023

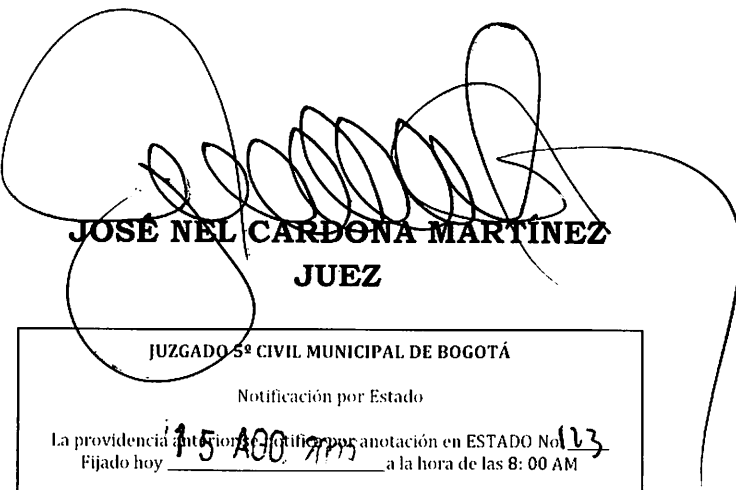
APREHENSION Y ENTREGA Rad. No. 05-2022-00164-00

ACREEDOR: FINANZAUTO SA

DEUDOR: TEAM COLOMBIA 1 SAS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento del acreedor, la respuesta allegada por la sijin (Pdf.17), sobre el oficio radicado para la aprehensión de la motocicleta de placas **IZO-14F**. *X*

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior a la notificación por anotación en ESTADO No. <u>123</u> Fijado hoy <u>15 AGO. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria

AR.

Respuesta petición No. GE-2023-041261-MEBOG Placa IZO-14F

OSCAR DANILO AVILA MURILLO <oscar.avila5798@correo.policia.gov.co>

Mar 23/05/2023 2:16 PM

Para: Sandinelly Gaviaria <gerencia@gaviriafajardo.com>

CC: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (322 KB)

Respuesta petición No. GE-2023-041261-MEBOG Placa IZO-14F.pdf;

**POLICÍA
METROPOLITANA
DE BOGOTÁ**

Dios y Patria cordial saludo, respetuosamente me dirijo a usted a fin de correr traslado de la respuesta a la solicitud judicial o petición incoada ante la Seccional de Investigación Criminal SIJIN-MEBOG.

NOTA: Se informa que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para el envío de información.

Por favor no responda este correo con consultas personales, tampoco a modo de radicación de PQRS en cualquier tema ya que no podrán ser atendidas, para estas consultas le recomendamos utilizar los canales de atención virtual destinados para ello a través de la página web Policía Nacional, los requerimientos que sean de la jurisdicción y competencia de la SIJIN-MEBOG pueden ser radicados al correo institucional **mebog.sijin-radic@policia.gov.co**

Atentamente,



Patrullero

OSCAR DANILO AVILA MURILLO

Investigador (A) Criminal

Teléfonos: +57 (314) 327-4242

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

Seccional de Investigación Criminal- MEBOG

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminadamente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, designación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Policía Nacional de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como

12/6/23, 19:00

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

14 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad. No. 110014003005-2022-0191-00

DEUDOR: MARTHA LILIANA BARRETO SANDOVAL

En virtud a que el Liquidador(a) designado no tomó posesión del cargo, al manifestar que su categoría es B y la designación fue para uno en categoría C, el Juzgado lo RELEVA y en su lugar se dispone;

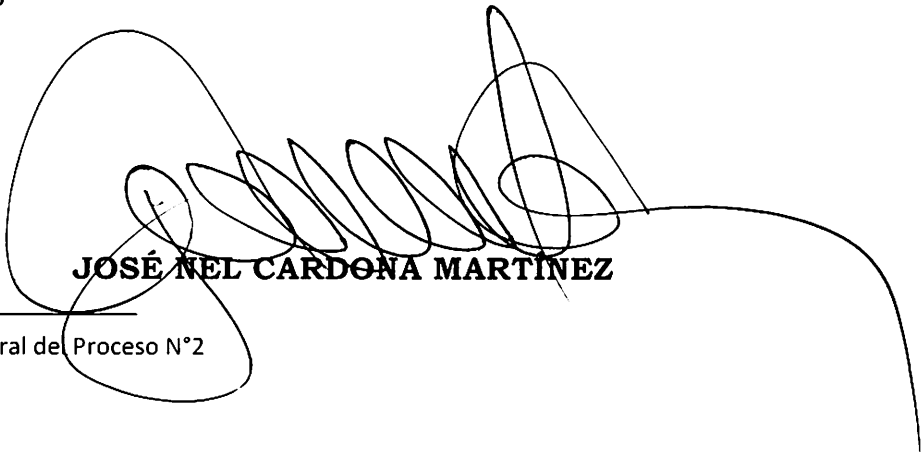
1. DESIGNAR como liquidador a NESTOR ULISES PINZON AVILA, identificado(a) con C.C. No.79.335.224, domiciliado(a) en Carrera 28 No. 11-67 Of. 313 de Bogotá, celular 3102570425; quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades Clase C, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000, M/cte.

Comuníquesele al correo electrónico: nestorupa91@hotmail.com / pinzon@nupaconsultores.com lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.¹ Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

Por otro lado, se reconoce al abogado LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ como apoderado principal y a LILIANA MILEN NUÑEZ QUINERO como apoderada sustituta del Banco Popular SA, en los términos y para los efectos del poder conferido; como acreedor dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

¹ Art. 564 Código General del Proceso N°2

JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123
Fijado hoy 15 AGO. 2022 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. ~~14 AGO. 2023~~

REF: EJECUTIVO Rad No 005 2022 00369 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: JUAN NELSON ESTRADA REINOSO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 28 de abril de 2022 (consecutivo 03), BANCOLOMBIA SA solicitó de JUAN NELSON ESTRADA REINOSO, el pago de la obligación contenida en los Pagarés, aportados como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 12 de julio de 2022, (archivo 07), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, por auto adiado el 04 de mayo de 2023, se tuvo notificado al demandado(a) al correo electrónico juanestr18226@hotmail.com el 15 de julio de 2022, de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022², quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1'300.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

²Por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy 15 AGO 2016 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy 15 AGO 2016 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy 15 AGO 2016 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy 15 AGO 2016 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

REF. LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad. No. 110014003005-2022-0493-00

DEUDOR: GLISERIO HERNAN CORTES TAMARA

En virtud a que el Liquidador(a) designado no tomó posesión del cargo, al manifestar que adelanta en la actualidad más de 7 procesos de la misma clase, el Juzgado lo RELEVA y en su lugar se dispone;

1. DESIGNAR como liquidador a ERWIN PERPIÑAN PERDOMO, identificado(a) con C.C. No.79837785, domiciliado(a) en Calle 22d N°90-65Apto 614 de Bogotá, celular 3114745672; quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades Clase C, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000, M/cte.

Comuníquesele al correo electrónico: erwinpp@gmail.com, lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.¹

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123
Fijado hoy 15 AGO. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

¹ Art. 564 Código General del Proceso N°2



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

14 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Rad. No. 005-2022-00556-00

DEMANDANTES: BANCOLOMBIA SA.

DEMANDADOS: DIEGO LUIS CARDOZA VEGA y MARGOTH MARINA BADILLO SANCHEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de CREDITO presentada por la parte actora (archivo 32 dossier digital), no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION** en la suma de **(\$37.300.123)** m/cte., conforme al artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARBONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 Fijado hoy 15 AGO. 2023 a la hora de las 8:00AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--

AN.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

REF. VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD. 110014003005-2022-00697-00

DEMANDANTES: DANIEL FELIPE PENAGOS PARRA y MIRYAM MERCEDES PARRA REYES

DEMANDADOS: EFRAIN MARTINEZ TAPIERO, ALVARO OLIVO RODRIGUEZ, AREVALOTRANSCEAL SAS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente dentro del presente asunto, téngase en cuenta, que la parte actora recorrió el traslado de la objeción del juramento estimatorio propuesta por los demandados (pdf.44) en tal sentido, se dispone.

- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 AM del día 16, del mes de Noviembre del año **2023**, para que llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de forma presencial, prevista en el art. 372 del CGP. Recuerde estar con 20 minutos de antelación.

Así mismo, se advierte que, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy 14 AGO. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 14 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 005 2022 00719 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PORFESIONALES COASMEDAS

DEMANDADO: ANDRES GUILLERMO CRISTANCHO PRIETO

De acuerdo al cumplimiento de lo requerido en auto del 2 de marzo de 2023, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 19 de julio de 2022 (consecutivo 03), COOPERATIVA DE LOS PORFESIONALES COASMEDAS solicitó de ANDRES GUILLERMO CRISTANCHO PRIETO, el pago de la obligación contenida en los Pagarés N°378932, 10741497 aportados como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 06 de septiembre de 2022, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado al correo electrónico cristanchop10@gmail.com el 09 de marzo de 2023, de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022², quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

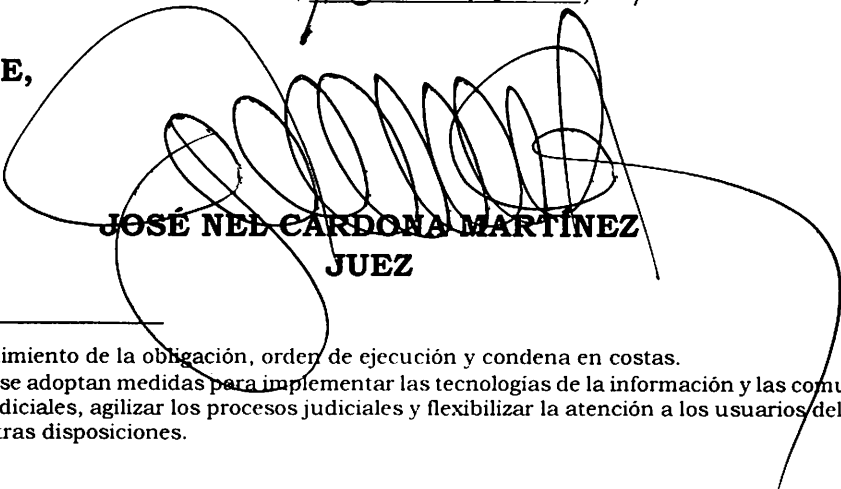
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.560.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

²Por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy 15 AGO. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 14 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 005 2022 00829 00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA

DEMANDADO: MARIA BEATRIZ JIMENEZ GUZMAN

De acuerdo al informe secretarial que antecede, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 18 de agosto de 2022 (consecutivo 03), BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA solicitó de MARIA BEATRIZ JIMENEZ GUZMAN, el pago de la obligación contenida en el Pagaré N°5235772244383147, aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 26 de septiembre de 2022, (archivo 04), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado(a) al correo electrónico bjimenez54@gmail.com el 11 de abril de 2023, de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022², quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000,00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

²Por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ Fijado hoy <u>15 ABO. 2018</u> a la hora de las 8: 00AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 14 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 005 2022 00871 00

DEMANDANTE: AECSA SAS

DEMANDADO: LILIANA OBANDO RIAÑO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 31 de agosto de 2022 (consecutivo 03), Abogados especializados en Cobranzas SA solicitó de LILIANA OBANDO RIAÑO, el pago de la obligación contenida en el Pagaré N°2693752, aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 20 de octubre de 2022, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado(a) al correo electrónico liliana9294@hotmail.com el 11 de abril de 2023, de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022², quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.460.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

²Por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy 15 AGO. 2014 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 14 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 005 2022 00920 00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA

DEMANDADO: GRUPO JD OPTICAS SAS y BILMA ROCIO PEÑA ESCAMILLA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 09 de septiembre de 2022 (consecutivo 03), BANCO POPULAR SA solicitó de GRUPO JD OPTICAS SAS y BILMA ROCIO PEÑA ESCAMILLA, el pago de la obligación contenida en el Pagaré, aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 16 de noviembre de 2022, (archivo 07), se libró mandamiento de pago, corregido el 10 de abril de 2023, seguido de ello, se tuvo notificado a los demandados al correo electrónico grupojdopticas@gmail.com el 19 de abril de 2023, de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022², quienes dentro del término concedido no propusieron excepciones, ni allegaron constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

²Por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123
Fijado hoy 15 AGO. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

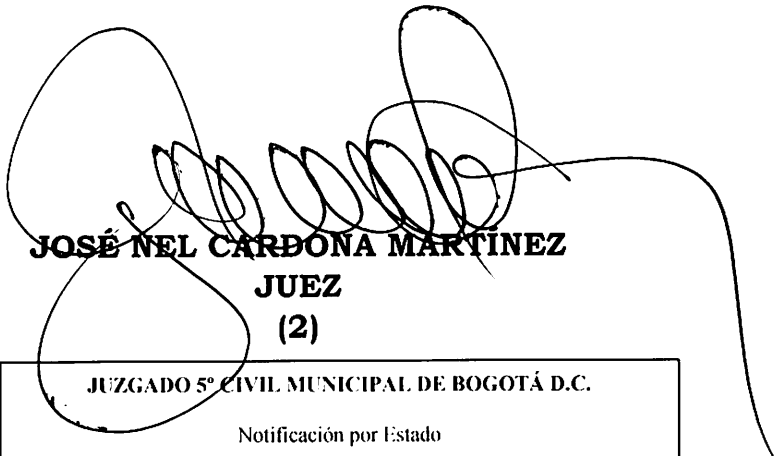


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
14 AGO. 2023
BOGOTÁ DC. _____

REF: EJECUTIVO Rad No 005 2022 00921 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FANNY MARIA GOMEZ FERNANDEZ

De acuerdo a la solicitud elevada por la parte actora, se requiere al PAGADOR EMPRESA VARIEDADES JYS, para que informe el trámite dado al oficio N°23-0640 del 11 de abril de 2023; Mediante el cual se le informó sobre el embargo del salario de la señora FANNY MARIA GOMEZ FERNANDEZ. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy 15 AGO. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ DC. 14 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 005 2022 00921 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: FANNY MARIA GOMEZ FERNANDEZ

Al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 12 de septiembre de 2022 (consecutivo 03), BANCO DE BOGOTÁ solicitó de FANNY MARIA GOMEZ FERNANDEZ, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 16 de noviembre de 2022, (archivo 04), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo por notificada a la demandada, por conducta concluyente mediante auto adiado el 28 de marzo de 2023(pdf.16 C1), quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

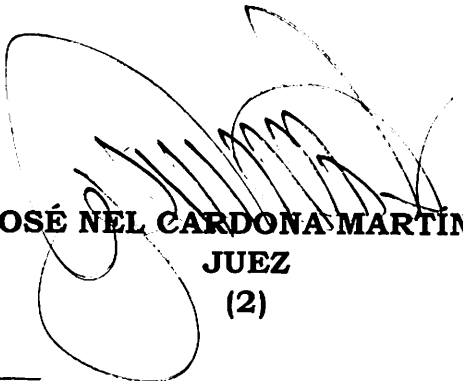
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

¹ ART. 440 CGP-CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy 15 AGO 2022 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 14 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 005 2022 00922 00

DEMANDANTE: AECSA SAS

DEMANDADO: PEDRO MARIA CIFUENTES SALAZAR

De acuerdo a la solicitud allegada por la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **157-67518** de propiedad del demandado PEDRO MARIA CIFUENTES SALAZAR.

Libérese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos ciudad respectiva, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123
Fijado hoy 15 AGO. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC.

14 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 005 2022 00922 00

DEMANDANTE: AECSA SAS

DEMANDADO: PEDRO MARIA CIFUENTES SALAZAR

De acuerdo al informe secretarial que antecede, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 13 de septiembre de 2022 (consecutivo 03), Abogados especializados en Cobranzas SA solicitó de PEDRO MARIA CIFUENTES SALAZAR, el pago de la obligación contenida en el Pagaré N°1518206, aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 16 de noviembre de 2022, (archivo 04), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado(a) al correo electrónico pedrocifuentessalazar@hotmail.com el 17 de enero de 2023, de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022², quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.260.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

²Por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy 15 AGO. 2022 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. ~~14 AGO. 2023~~

REF: EJECUTIVO Rad No 005 2022 01124 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER JIMENEZ GARCIA

Al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 12 de septiembre de 2022 (consecutivo 03), BANCO DE OCCIDENTE SA solicitó de JAVIER ALEXANDER JIMENEZ GARCIA, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 30 de noviembre de 2022, (archivo 04), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado al correo electrónico javierjim1988@hotmail.com el 30 de marzo de 2023, de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022², quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

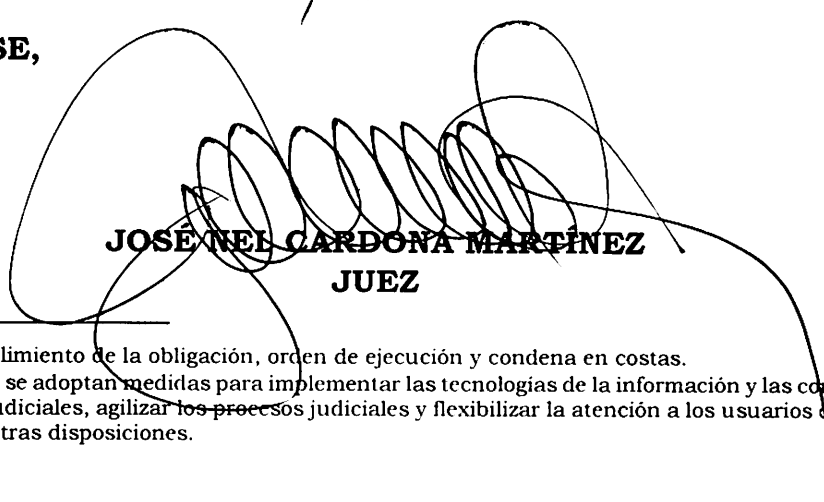
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.490.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

²Por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ Fijado hoy <u>15 AGO. 2022</u> a la hora de las 8: 00AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

REF. Solicitud de Aprehensión y Entrega

Rad. No. 1100140030 05 2022 01246 00

ACREEDOR: RCI COLOMBIA SA COMAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEUDUOR: JOHANNA RICARDO CORONADO

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, (Pdf.10) se Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **GPS 646** interpuesta por RCI COLOMBIA SA COMAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra de JOHANNA RICARDO CORONADO.
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **GPS 646**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 20 de enero de 2023.

Ofíciase a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° _____
el 15 AGO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 14 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO
RAD. No. 1100140030-05-2022-01294-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: LUIS FERNADNO BRICEÑO CLAVIJO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, téngase integrado el contradictorio de acuerdo a la notificación aportada conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022. (Pdf.05 dossier digital)

En tanto que el ejecutado allegó contestación por medio de apoderado judicial, se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado JHON RODRIGUEZ MORALES en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al art. 74 CGP.

Así mismo, **CÓRRASE** traslado de las excepciones propuestas por el apoderado judicial del ejecutado, (Pdf.06) de conformidad al artículo 443 CGP. Vencido el traslado, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite legal procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123	
Fijado hoy 15 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM	
SECRETARIA	
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA	

AR.

Doctor JOSÉ LEONEL CARDENAS MARTINEZ
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO
Radicado No. 110014003005-2022-01294-00

Asunto: Contestación demanda

Respetado Doctor

JOHN RODRIGUEZ MORALES identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor **LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL PRIMERO: Es cierto.

-AL SEGUNDO: No es cierto, los valores adeudados por concepto de tarjetas de crédito y crédito de libre inversión correspondían inicialmente a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000), de los cuales se realizaron abonos a capital y pagos parciales realizados por el demandado que suman DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) moneda legal; quedando como resultado un valor adeudado por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) moneda legal.

-AL TERCERO: No me consta, que se pruebe.

-AL CUARTO: No es cierto, se cómo se indica en el numeral segundo; el valor corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) moneda legal toda vez que no tuvieron en cuenta los abonos a capital e intereses, por valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) moneda legal

-AL QUINTO: No es cierto, porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación colombiana según artículo 2235 del Código Civil; aunado a ello, No es clara la obligación, que se pruebe.

II. A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

-A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo, por no ser cierta, ya que lo pedido por la demandada en capital suma \$59.930.751,32 pesos, y el saldo de lo prestado en mutuo por la entidad BANCO DE OCCIDENTE es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) como lo demuestra los comprobantes de transferencia electrónica para pagos de cuotas; el pagare objeto de la acción que nos ocupa, sin descontar lo abonado a capital e intereses.

-A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo, por cobrarse intereses de mora y de plazo sobre un capital, que si bien es cierto se aceleró su cobro, este capital no corresponde a la realidad, toda vez que no se descontaron los pagos parciales a dicho valor, ni mucho menos a los intereses.

-A LA TERCERA Y CUARTA PRETENSÓN: Me opongo, que se pruebe.

III. EN ESCRITO SEPARADO PRESENTO EXCEPCIONES DE MÉRITO.

IV. NOTIFICACIONES

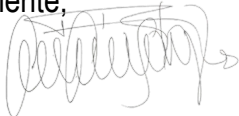
-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Avenida Jiménez No. 9-43 Oficio 402 de Bogotá, celular 313-4640530; dirección de notificación electrónica: abogadosumar@gmail.com

-Mi mandante Señor LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO, recibirá notificaciones en la calle 47 b No. 89-83 Sur de Bogotá, celular 314-7115549, dirección electrónica: luisfb1946@gmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JOHN RODRIGUEZ MORALES

C. C. No. 93.390.010 de Ibagué

T. P. No. 270.229 del Honorable C. S. de la Judicatura.

Doctor JOSÉ LEONEL CARDENAS MARTINEZ
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO
Radicado No. 110014003005-2022-01294-00

Asunto: Excepciones de Mérito

Respetado Doctor

JOHN RODRIGUEZ MORALES identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor **LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes EXCEPCION DE MERITO, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

I. DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO:

a. El pagaré como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi poderdante el día 25 de enero de 2020, sin ningún valor, el cual fue diligenciado posteriormente por el demandante.

b. En las pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de \$59.930.751,32 pesos, sin descontar lo abonado a capital y el pago de intereses que se encuentran a favor de mi cliente, cobro no acorde con el pagare suscrito entre el demandante y el demandado.

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

a. Se fundamenta este medio de defensa, en que a la entidad ejecutante también se le autorizó compensar la obligación o parte de ella con los pagos parciales a capital e intereses.

b. Los Ejecutantes, han desconocido los pagos parciales a capital e interés relacionados en el numeral segundo de la contestación de la demanda, valores que suman DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) moneda legal, por lo que el valor correspondiente a la deuda sería de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) moneda legal.

c. En la actualidad los pagos parciales a capital e interés de mi prohijado se encuentran en poder y a disposición de la entidad demandante, como se avizora en los comprobantes de consignación realizados por medio de transferencia bancaria.

EXCEPCION DENOMINADA GENÉRICA O INNOMINADA

Cimentada en cualquier medio que se pruebe en el proceso. Por mandato expreso del legislador, puede ser declarada oficiosamente las excepciones que aquel encuentre probadas.

EXCEPCION DE INSUFICIENCIA DE REQUISITOS ART. 82 CGP. Numeral 4. Ineptitud Insuficiencia de requisitos Formales ART. 100. Numeral 5.

Las pretensiones deben ser enumeradas, a efectos de predicar celeridad, defensa, contradicción del ejecutado. No es suficiente, en un ordinal solicitar a renglón seguido las seis cuotas con intereses sin numeración o identificación.

El art. 82 CGP tiene como objeto la organización, celeridad para efectos de una correcta administración de justicia y en aras, a que se le pueda dar contestación, precisar para permitir su contradicción sin lugar a duda. No existe excepción que las pretensiones no se enumeren, o no se haga uso a destacarlas por literales.

III. DECLARACIONES Y CONDENAS:

En atención a lo expuesto solicito respetuosamente se sirva ordenar:

1.1 DECLARAR probadas la totalidad de las excepciones de mérito propuestas en el presente libelo, que se resumen así:

- EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO
- EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO
- EXCEPCION DENOMINADA GENÉRICA O INNOMINADA
- EXCEPCION DE INSUFICIENCIA DE REQUISITOS EXCEPCION DENOMINADA GENÉRICA O INNOMINADA

IV. PRUEBAS

1. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
2. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.
3. Se oficie a la entidad ejecutante para que presente la relación detallada de las cuotas canceladas por mi representado, donde se demuestran abonos a capital e intereses.
4. Los comprobantes de consignación realizados por medio de transferencia bancaria.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, el artículo 442 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

VI. ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

VII. NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Avenida Jiménez No. 9-43 Oficio 402 de Bogotá, celular 313-4640530; dirección de notificación electrónica: abogadosumar@gmail.com

-Mi mandante Señor LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO, recibirá notificaciones en la calle 47 b No. 89-83 Sur de Bogotá, celular 314-7115549, dirección electrónica: luisfb1946@gmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JOHN RODRIGUEZ MORALES

C. C. No. 93.390.010 de Ibagué

T. P. No. 270.229 del Honorable C. S. de la Judicatura.

Doctor JOSÉ LEONEL CARDENAS MARTINEZ
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO
Radicado No. 110014003005-2022-01294-00

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.381.935, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JOHN RODRIGUEZ MORALES, identificado con la CC No. 93'390.010 de Ibagué, con T.P. 270.229 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del correo electrónico abogadosumar@gmail.com -inscrito en la rama judicial-, para que en mi nombre me represente en la demanda ejecutiva del proceso referido.

Mi apoderado queda expresamente facultado para pagar, pedir y recibir documentos públicos y privados necesarios para cumplir con el mandato, además para instaurar recursos y tachas de falsedad de documentos probatorios si lo considera necesario, presentar escritos, peticiones, cuenta con todas las facultades, inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de tramitar, recibir, cobrar depósitos judiciales o títulos valores a favor de mi poderdante, transigir, conciliar, proponer fórmulas de acuerdo, aceptar la más favorable a mis intereses, suscribir el acta respectiva, sustituir y reasumir este poder, desistir, renunciar, postular en las acciones que se deriven del presente asunto y a todas aquellas que atiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, de mis intereses y todo cuanto en Derecho sea inevitable para el cabal cumplimiento de este precepto, en los términos del artículo 70 del código de procedimiento civil, en concordancia con el artículo 74 de la Ley 1564 del 2012 C.GP., todas inherentes al cumplimiento de este encargo profesional

Sírvase, por lo tanto, Señora Juez, reconocerle personería judicial a mi apoderado, en los términos del presente escrito y para los todos los efectos de ley.

Atentamente,



LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO
C.C. No. 1.012.381.935 expedida en Bogotá

Aceptamos,



JOHN RODRÍGUEZ MORALES
C.C. No. 93'390.010 de Ibagué
T.P. No. 270.229 del C.S. J.

Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS BRICEÑO

Nombre del Pagador: LUIS BRICEÑO

Id Transacción: 3198532592

Fecha y hora de la transacción
19/11/2021 12:47:42

DESCRIPCIÓN

DETALLE

OBLIGACIÓN:

BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO VISA

NÚMERO DE OBLIGACIÓN Y /O TARJETA DE
CRÉDITO:

**3647

VALOR:

\$ 82.887,22

COSTO DE LA TRANSACCIÓN:

\$ 0

ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:

APROBADA

MEDIO DE PAGO:

PSE - BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NO. DE AUTORIZACIÓN:

1210305248

DETALLE DEL PAGO:

PAGO TARJETA CREDITO VISA



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS BRICEÑO

Nombre del Pagador: LUIS BRICEÑO

Id Transacción: 3198533237

Fecha y hora de la transacción
19/11/2021 12:55:13

DESCRIPCIÓN

DETALLE

OBLIGACIÓN:

BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO
MASTERCARD EN PESOS

NÚMERO DE OBLIGACIÓN Y /O TARJETA DE
CRÉDITO:

**3024

VALOR:

\$ 145.568,39

COSTO DE LA TRANSACCIÓN:

\$ 0

ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:

APROBADA

MEDIO DE PAGO:

PSE - BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NO. DE AUTORIZACIÓN:

1210316831

DETALLE DEL PAGO:

PAGO TARJETA MASTERCARD



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Nombre del Pagador: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Id Transacción: 3248605905

Fecha y hora de la transacción
24/11/2021 15:24:41

DESCRIPCIÓN	DETALLE
OBLIGACIÓN:	BANCO DE OCCIDENTE - PRESTAMO PERSONAL Y VEHICULOS
Digite El Número De Obligación:	23030021002
VALOR:	\$ 1.219.774
COSTO DE LA TRANSACCIÓN:	\$ 0
ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:	APROBADA
MEDIO DE PAGO:	PSE - BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NO. DE AUTORIZACIÓN:	1216100975
DETALLE DEL PAGO:	PAGO CREDITO



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS BRICEÑO

Nombre del Pagador: LUIS BRICEÑO

Id Transacción: 4011179615

Fecha y hora de la transacción
01/02/2022 07:32:22

DESCRIPCIÓN	DETALLE
OBLIGACIÓN:	BANCO DE OCCIDENTE - PRESTAMO PERSONAL Y VEHICULOS
Digite El Número De Obligación:	021002
VALOR:	\$ 1.220.094
COSTO DE LA TRANSACCIÓN:	\$ 0
ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:	APROBADA
MEDIO DE PAGO:	PSE - BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NO. DE AUTORIZACIÓN:	1307182842
DETALLE DEL PAGO:	PAGO CREDITO



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Nombre del Pagador: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Id Transacción: 4011954783

Fecha y hora de la transacción
01/03/2022 08:33:41

DESCRIPCIÓN

DETALLE

OBLIGACIÓN:

BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO VISA

NÚMERO DE OBLIGACIÓN Y /O TARJETA DE
CRÉDITO:

**3647

VALOR:

\$ 730.879,12

COSTO DE LA TRANSACCIÓN:

\$ 0

ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:

APROBADA

MEDIO DE PAGO:

PSE - BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NO. DE AUTORIZACIÓN:

1346900502

DETALLE DEL PAGO:

PAGO VISA



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Nombre del Pagador: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Id Transacción: 4011955865

Fecha y hora de la transacción
01/03/2022 08:39:17

DESCRIPCIÓN	DETALLE
OBLIGACIÓN:	BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO MASTERCARD EN PESOS
NÚMERO DE OBLIGACIÓN Y /O TARJETA DE CRÉDITO:	**3024
VALOR:	\$ 434.976,67
COSTO DE LA TRANSACCIÓN:	\$ 0
ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:	APROBADA
MEDIO DE PAGO:	PSE - BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NO. DE AUTORIZACIÓN:	1346911885
DETALLE DEL PAGO:	PAGO MASTERCARD



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Nombre del Pagador: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Id Transacción: 4012063802

Fecha y hora de la transacción
01/03/2022 09:18:33

DESCRIPCIÓN	DETALLE
OBLIGACIÓN:	BANCO DE OCCIDENTE - PRESTAMO PERSONAL Y VEHICULOS
Digite El Número De Obligación:	021002
VALOR:	\$ 1.219.774
COSTO DE LA TRANSACCIÓN:	\$ 0
ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:	APROBADA
MEDIO DE PAGO:	PSE - BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NO. DE AUTORIZACIÓN:	1347012759
DETALLE DEL PAGO:	PAGO CREDITO 1002



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS BRICEÑO

Nombre del Pagador: LUIS BRICEÑO

Id Transacción: 4023792922

Fecha y hora de la transacción
02/05/2022 12:33:48

DESCRIPCIÓN	DETALLE
OBLIGACIÓN:	BANCO DE OCCIDENTE - PRESTAMO PERSONAL Y VEHICULOS
Digite El Número De Obligación:	021002
VALOR:	\$ 1.219.774
COSTO DE LA TRANSACCIÓN:	\$ 0
ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:	APROBADA
MEDIO DE PAGO:	PSE - COLPATRIA
NO. DE AUTORIZACIÓN:	1438392030
DETALLE DEL PAGO:	PAGO CREDITO



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS BRICEÑO

Nombre del Pagador: LUIS BRICEÑO

Id Transacción: 4023793872

Fecha y hora de la transacción
02/05/2022 12:40:01

DESCRIPCIÓN

DETALLE

OBLIGACIÓN:

BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO VISA

NÚMERO DE OBLIGACIÓN Y /O TARJETA DE
CRÉDITO:

**3647

VALOR:

\$ 263.000

COSTO DE LA TRANSACCIÓN:

\$ 0

ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:

APROBADA

MEDIO DE PAGO:

PSE - COLPATRIA

NO. DE AUTORIZACIÓN:

1438408217



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS BRICEÑO

Nombre del Pagador: LUIS BRICEÑO

Id Transacción: 4040407765

Fecha y hora de la transacción
04/01/2022 11:10:39

DESCRIPCIÓN

DETALLE

OBLIGACIÓN:

BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO VISA

NÚMERO DE OBLIGACIÓN Y /O TARJETA DE
CRÉDITO:

**3647

VALOR:

\$ 703.784,66

COSTO DE LA TRANSACCIÓN:

\$ 0

ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:

APROBADA

MEDIO DE PAGO:

PSE - BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NO. DE AUTORIZACIÓN:

1271881586

DETALLE DEL PAGO:

PAGO TARJETA



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS BRICEÑO

Nombre del Pagador: LUIS BRICEÑO

Id Transacción: 4040408365

Fecha y hora de la transacción
04/01/2022 11:14:57

DESCRIPCIÓN

DETALLE

OBLIGACIÓN:

BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO
MASTERCARD EN PESOS

NÚMERO DE OBLIGACIÓN Y /O TARJETA DE
CRÉDITO:

**3024

VALOR:

\$ 212.232,93

COSTO DE LA TRANSACCIÓN:

\$ 0

ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:

APROBADA

MEDIO DE PAGO:

PSE - BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NO. DE AUTORIZACIÓN:

1271890359

DETALLE DEL PAGO:

PAGO MASTER



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Nombre del Pagador: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Id Transacción: 4040409198

Fecha y hora de la transacción
04/01/2022 11:20:38

DESCRIPCIÓN	DETALLE
OBLIGACIÓN:	BANCO DE OCCIDENTE - PRESTAMO PERSONAL Y VEHICULOS
Digite El Número De Obligación:	021002
VALOR:	\$ 1.219.774
COSTO DE LA TRANSACCIÓN:	\$ 0
ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:	APROBADA
MEDIO DE PAGO:	PSE - BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NO. DE AUTORIZACIÓN:	1271901971
DETALLE DEL PAGO:	PAGO CREDITO



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Nombre del Pagador: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Id Transacción: 4042878593

Fecha y hora de la transacción
04/04/2022 09:47:32

DESCRIPCIÓN	DETALLE
OBLIGACIÓN:	BANCO DE OCCIDENTE - PRESTAMO PERSONAL Y VEHICULOS
Digite El Número De Obligación:	021002
VALOR:	\$ 1.219.774
COSTO DE LA TRANSACCIÓN:	\$ 0
ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:	APROBADA
MEDIO DE PAGO:	PSE - BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NO. DE AUTORIZACIÓN:	1397373782
DETALLE DEL PAGO:	PAGO CRÉDITO



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS BRICEÑO

Nombre del Pagador: LUIS BRICEÑO

Id Transacción: 4150493451

Fecha y hora de la transacción
15/01/2022 11:39:44

DESCRIPCIÓN

DETALLE

Servicio pagado

Cuota moderadora EPS Sanitas

Referencia de Pago

3455733010

Valor de la compra

\$ 14.600

Costo de la transacción

\$ 0

Medio de pago

PSE - BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Estado de la transacción

APROBADA

NO. DE AUTORIZACIÓN:

1285687913



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS BRICEÑO

Nombre del Pagador: LUIS BRICEÑO

Id Transacción: 4193759604

Fecha y hora de la transacción
19/05/2022 13:09:14

DESCRIPCIÓN

DETALLE

OBLIGACIÓN:

BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO VISA

NÚMERO DE OBLIGACIÓN Y /O TARJETA DE CRÉDITO:

**3647

VALOR:

\$ 330.242,68

COSTO DE LA TRANSACCIÓN:

\$ 0

ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:

APROBADA

MEDIO DE PAGO:

PSE - BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NO. DE AUTORIZACIÓN:

1465733426

DETALLE DEL PAGO:

PAGO VIS



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS BRICEÑO

Nombre del Pagador: LUIS BRICEÑO

Id Transacción: 4193760292

Fecha y hora de la transacción
19/05/2022 13:18:32

DESCRIPCIÓN

DETALLE

OBLIGACIÓN:

BANCO DE OCCIDENTE - PAGO TARJETA DE
CRÉDITO CREDENCIAL MASTERCARD

Digite El Número De Obligación:

**3024

VALOR:

\$ 235.000 Pago saldo pesos

COSTO DE LA TRANSACCIÓN:

\$ 0

ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:

APROBADA

MEDIO DE PAGO:

PSE - BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NO. DE AUTORIZACIÓN:

1465747780

DETALLE DEL PAGO:

PAGO MASTER



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS BRICEÑO

Nombre del Pagador: LUIS BRICEÑO

Id Transacción: 4193760633

Fecha y hora de la transacción
19/05/2022 13:22:56

DESCRIPCIÓN

DETALLE

OBLIGACIÓN:

BANCO DE OCCIDENTE - PRESTAMO PERSONAL Y VEHICULOS

Digite El Número De Obligación:

021002

VALOR:

\$ 1.219.774

COSTO DE LA TRANSACCIÓN:

\$ 0

ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:

APROBADA

MEDIO DE PAGO:

PSE - BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NO. DE AUTORIZACIÓN:

1465753772

DETALLE DEL PAGO:

PAGO CREDITO



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Nombre del Pagador: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Id Transacción: 4215274251

Fecha y hora de la transacción
21/07/2022 10:18:36

DESCRIPCIÓN	DETALLE
OBLIGACIÓN:	BANCO DE OCCIDENTE - PRESTAMO PERSONAL Y VEHICULOS
Digite El Número De Obligación:	021002
VALOR:	\$ 1.219.774
COSTO DE LA TRANSACCIÓN:	\$ 0
ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:	APROBADA
MEDIO DE PAGO:	PSE - COLPATRIA
NO. DE AUTORIZACIÓN:	1563407977
DETALLE DEL PAGO:	PAGO CREDITO



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Nombre del Pagador: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Id Transacción: 4215275054

Fecha y hora de la transacción
21/07/2022 10:24:49

DESCRIPCIÓN	DETALLE
OBLIGACIÓN:	BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO VISA
NÚMERO DE OBLIGACIÓN Y /O TARJETA DE CRÉDITO:	**1803
VALOR:	\$ 378.124,86
COSTO DE LA TRANSACCIÓN:	\$ 0
ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:	APROBADA
MEDIO DE PAGO:	PSE - COLPATRIA
NO. DE AUTORIZACIÓN:	1563420313
DETALLE DEL PAGO:	PAGO VISA



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Nombre del Pagador: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Id Transacción: 4215275438

Fecha y hora de la transacción
21/07/2022 10:28:19

DESCRIPCIÓN	DETALLE
OBLIGACIÓN:	BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO MASTERCARD EN PESOS
NÚMERO DE OBLIGACIÓN Y /O TARJETA DE CRÉDITO:	**6025
VALOR:	\$ 240.890,5
COSTO DE LA TRANSACCIÓN:	\$ 0
ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:	APROBADA
MEDIO DE PAGO:	PSE - COLPATRIA
NO. DE AUTORIZACIÓN:	1563427385
DETALLE DEL PAGO:	PAGO MASTER



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS BRICEÑO

Nombre del Pagador: LUIS BRICEÑO

Id Transacción: 4244462547

Fecha y hora de la transacción
24/06/2022 09:23:43

DESCRIPCIÓN	DETALLE
OBLIGACIÓN:	BANCO DE OCCIDENTE - PRESTAMO PERSONAL Y VEHICULOS
Digite El Número De Obligación:	021002
VALOR:	\$ 1.219.774
COSTO DE LA TRANSACCIÓN:	\$ 0
ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:	APROBADA
MEDIO DE PAGO:	PSE - COLPATRIA
NO. DE AUTORIZACIÓN:	1520542758



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS BRICEÑO

Nombre del Pagador: LUIS BRICEÑO

Id Transacción: 4254555809

Fecha y hora de la transacción
25/06/2022 13:26:37

DESCRIPCIÓN

DETALLE

OBLIGACIÓN:

BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO VISA

NÚMERO DE OBLIGACIÓN Y /O TARJETA DE CRÉDITO:

**1803

VALOR:

\$ 419.082,98

COSTO DE LA TRANSACCIÓN:

\$ 0

ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:

APROBADA

MEDIO DE PAGO:

PSE - COLPATRIA

NO. DE AUTORIZACIÓN:

1522576754

DETALLE DEL PAGO:

PAGO VISA



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS BRICEÑO

Nombre del Pagador: LUIS BRICEÑO

Id Transacción: 4254556022

Fecha y hora de la transacción
25/06/2022 13:31:46

DESCRIPCIÓN	DETALLE
OBLIGACIÓN:	BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO MASTERCARD EN PESOS
NÚMERO DE OBLIGACIÓN Y /O TARJETA DE CRÉDITO:	**6025
VALOR:	\$ 259.603,86
COSTO DE LA TRANSACCIÓN:	\$ 0
ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:	APROBADA
MEDIO DE PAGO:	PSE - COLPATRIA
NO. DE AUTORIZACIÓN:	1522583135
DETALLE DEL PAGO:	PAGO MASTER



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Nombre del Pagador: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Id Transacción: 4282038470

Fecha y hora de la transacción
28/03/2022 09:04:02

DESCRIPCIÓN	DETALLE
OBLIGACIÓN:	BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO MASTERCARD EN PESOS
NÚMERO DE OBLIGACIÓN Y /O TARJETA DE CRÉDITO:	**3024
VALOR:	\$ 205.000
COSTO DE LA TRANSACCIÓN:	\$ 0
ESTADO DE LA TRANSACCIÓN:	APROBADA
MEDIO DE PAGO:	PSE - BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NO. DE AUTORIZACIÓN:	1385871635
DETALLE DEL PAGO:	PAGO MÍNIMO ALTERNO



Radicado No. 110014003005-2022-01294-00 Contestación demanda y excepciones

Protección Legal <abogadosumar@gmail.com>

Jue 27/04/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Rad. 05-2022-01294 Contestacion Demanda (2).pdf;

Doctor JOSÉ LEONEL CARDENAS MARTINEZ
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO

Radicado No. 110014003005-2022-01294-00

Asunto: Contestación demanda

Respetado Doctor

JOHN RODRIGUEZ MORALES identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor **LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:**-AL PRIMERO:** Es cierto.

-AL SEGUNDO: No es cierto, los valores adeudados por concepto de tarjetas de crédito y crédito de libre inversión correspondían inicialmente a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000), de los cuales se realizaron abonos a capital y pagos parciales realizados por el demandado que suman DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) moneda legal; quedando como resultado un valor adeudado por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) moneda legal.

-AL TERCERO: No me consta, que se pruebe.

-AL CUARTO: No es cierto, se cómo se indica en el numeral segundo; el valor corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) moneda legal toda vez que no tuvieron en cuenta los abonos a capital e intereses, por valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) moneda legal

-AL QUINTO: No es cierto, porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación colombiana según artículo 2235 del Código Civil; aunado a ello, No es clara la obligación, que se pruebe.

II. A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

-A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo, por no ser cierta, ya que lo pedido por la demandada en capital suma \$59.930.751,32 pesos, y el saldo de lo prestado en mutuo por la entidad BANCO DE OCCIDENTE es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) como lo demuestra los comprobantes de transferencia electrónica para pagos de cuotas; el pagaré objeto de la acción que nos ocupa, sin descontar lo abonado a capital e intereses.

-A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo, por cobrarse intereses de mora y de plazo sobre un capital, que si bien es cierto se aceleró su cobro, este capital no corresponde a la realidad, toda vez que no se descontaron los pagos parciales a dicho valor, ni mucho menos a los intereses.

-A LA TERCERA Y CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo, que se pruebe.

III. EN ESCRITO SEPARADO PRESENTO EXCEPCIONES DE MÉRITO.

IV. NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Avenida Jiménez No. 9-43 Oficio 402 de Bogotá, celular 313-4640530; dirección de notificación electrónica: abogadosumar@gmail.com

-Mi mandante Señor LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO, recibirá notificaciones en la calle 47 b No. 89-83 Sur de Bogotá, celular 314-7115549, dirección electrónica: luisfb1946@gmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JOHN RODRIGUEZ MORALES

C. C. No. 93.390.010 de Ibagué

T. P. No. 270.229 del Honorable C. S. de la Judicatura.

Doctor JOSÉ LEONEL CARDENAS MARTINEZ
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO
Radicado No. 110014003005-2022-01294-00

Asunto: Excepciones de Mérito

Respetado Doctor

JOHN RODRIGUEZ MORALES identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor **LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguiente EXCEPCION DE MERITO, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

I. DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO:

- a. El pagaré como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi poderdante el día 25 de enero de 2020, sin ningún valor, el cual fue diligenciado posteriormente por el demandante.
- b. En las pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de \$59.930.751,32 pesos, sin descontar lo abonado a capital y el pago de intereses que se encuentran a favor de mi cliente, cobro no acorde con el pagare suscrito entre el demandante y el demandado.

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

- a. Se fundamenta este medio de defensa, en que a la entidad ejecutante también se le autorizó compensar la obligación o parte de ella con los pagos parciales a capital e intereses.

b. Los Ejecutantes, han desconocido los pagos parciales a capital e interés relacionados en el numeral segundo de la contestación de la demanda, valores que suman DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) moneda legal, por lo que el valor correspondiente a la deuda sería de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) moneda legal.

c. En la actualidad los pagos parciales a capital e interés de mi prohijado se encuentran en poder y a disposición de la entidad demandante, como se avizora en los comprobantes de consignación realizados por medio de transferencia bancaria.

EXCEPCION DENOMINADA GENÉRICA O INNOMINADA

Cimentada en cualquier medio que se pruebe en el proceso. Por mandato expreso del legislador, puede ser declarada oficiosamente las excepciones que aquel encuentre probadas.

EXCEPCION DE INSUFICIENCIA DE REQUISITOS ART. 82 CGP. Numeral 4. Ineptitud Insuficiencia de requisitos Formales ART. 100. Numeral 5.

Las pretensiones deben ser enumeradas, a efectos de predicar celeridad, defensa, contradicción del ejecutado. No es suficiente, en un ordinal solicitar a renglón seguido las seis cuotas con intereses sin numeración o identificación.

El art. 82 CGP tiene como objeto la organización, celeridad para efectos de una correcta administración de justicia y en aras, a que se le pueda dar contestación, precisar para permitir su contradicción sin lugar a duda. No existe excepción que las pretensiones no se enumeren, o no se haga uso a destacarlas por literales.

III. DECLARACIONES Y CONDENAS:

En atención a lo expuesto solicito respetuosamente se sirva ordenar:

1.1 DECLARAR probadas la totalidad de las excepciones de mérito propuestas en el presente libelo, que se resumen así:

- EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO
- EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO
- EXCEPCION DENOMINADA GENÉRICA O INNOMINADA
- EXCEPCION DE INSUFICIENCIA DE REQUISITOS EXCEPCION DENOMINADA GENÉRICA O INNOMINADA

IV. PRUEBAS

1. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
2. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.
3. Se oficie a la entidad ejecutante para que presente la relación detallada de las cuotas canceladas por mi representado, donde se demuestran abonos a capital e intereses.
4. Los comprobantes de consignación realizados por medio de transferencia bancaria.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, el artículo 442 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

VI. ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

VII. NOTIFICACIONES

- El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.
- El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Avenida Jiménez No. 9-43 Oficio 402 de Bogotá, celular 313-4640530; dirección de notificación electrónica: abogadosumar@gmail.com
- Mi mandante Señor LUIS FERNANDO BRICEÑO CLAVIJO, recibirá notificaciones en la calle 47 b No. 89-83 Sur de Bogotá, celular 314-7115549, dirección electrónica: luisfb1946@gmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JOHN RODRIGUEZ MORALES

C. C. No. 93.390.010 de Ibagué

T. P. No. 270.229 del Honorable C. S. de la Judicatura.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

REF. Solicitud de Aprehensión y Entrega

Rad. No. 005-2023-00011-00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDUOR: BAYRON MARCELO AREVALO MUÑOZ

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad solicitante, (Pdf.10 expediente digital) se Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **GFS347** interpuesta por BANCOLOMBIA SA contra de BAYRON MARCELO AREVALO MUÑOZ.
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **GFS347**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 31 de enero de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3. **ORDENAR** al PARQUEADERO CAPTUCOL, ubicado en la CALLE 13 NUMERO 31A -100 ARROYOHONDO EN YUMBO-VALLE que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del vehículo de placas **GFS347** registrado como de propiedad del deudor(a), BAYRON MARCELO AREVALO MUÑOZ, capturado el 17 de junio de 2023; el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona que él autorice. Oficiese.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 123
el 15 AGO en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

REF.EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 110014003005 2023 00026 00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CASRLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADOS: MARITZA CATALINA PRIETO GARZON y JEISSON LEONARDO TORRES

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado(a) de la parte demandante, (Pdf.12 dossier digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CASRLOS LLERAS RESTREPO, contra MARITZA CATALINA PRIETO GARZON y JEISSON LEONARDO TORRES, por **PAGO** de las **CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes actuaciones con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 123
el 15 AGO. en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

14 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

REF.EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 110014003005 2023 00029 00

DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA SA

DEMANDADOS: DAVID JULIAN CLAVIJO MARTINEZ, BRAYAN JULIAN CLAVIJO MARTINEZ y NATHALIA IDALY CLAVIJO MARTINEZ

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado(a) de la parte demandante, (Pdf.08 dossier digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo iniciado por SCOTIBANK COLPATRIA SA, contra DAVID JULIAN CLAVIJO MARTINEZ, BRAYAN JULIAN CLAVIJO MARTINEZ y NATHALIA IDALY CLAVIJO MARTINEZ, por **PAGO** de las **CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense el proceso

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° _____
el 15 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
14 AGO. 2023
BOGOTÁ DC.

REF: EJECUTIVO Rad No 005 2023 00052 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: HECTOR ANDRES MATEUS URREGO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, No se tiene en cuenta el escrito allegado por el demandado (Pdf.12), por carecer de derecho de postulación de conformidad a lo establecido por el artículo 73 del CGP DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, en el entendido que el presente asunto es de menor cuantía.

Así las cosas, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 20 de enero de 2023 (consecutivo 03), BANCO DE BOGOTA SA solicitó de HECTOR ANDRES MATEUS URREGO, el pago de la obligación contenida en el Pagaré N°555791514, aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 30 de marzo de 2023, (Pdf.11), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado al correo electrónico siuperhector777@hotmail.com el 26 de abril de 2023, de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022², quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

²Por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como
agencias en derecho la suma de \$ 1'120.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>123</u>
Fijado hoy <u>15 ABO 2022</u> a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

REF. EJECUTIVO

Rad. No. 1100140030 05-2023-00074-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA

DEMANDADO: JULIO ALEXANDER CORTES ROJAS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, con la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, (archivo 18-20 expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO BBVA contra JULIO ALEXANDER CORTES ROJAS, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibidem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Sin condena en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº _____
el 15 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

VERBAL PERTENENCIA Rad. No. 110014003005 2023 00077 00

DEMANDANTES: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ PERALTA

DEMANDADOS: LEANDRO MANUEL MOLINA RIVERA E
INDETERMINADOS

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, Agréguese al expediente la actuación del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que obra a (archivos 10-11 dossier digital), con la publicación de la valla y la inscripción de la demanda (Pdf.17-20) para los fines a que haya lugar. (Artículo 108 del Código General del Proceso y numeral 10° de la Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, vencido el termino de emplazamiento y como quiera las personas indeterminadas no comparecieron, el juzgado dispone:

Designar como curador *ad-litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, al abogado(a) Laura Valentina Avellaneda identificado(a) con C.C. No. 1015.471.029 y Tarjeta Profesional No. 335.051 del C.S. de la J. Comuníquese la designación en el correo electrónico valentina.avelle@gmail.com, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital no han dado respuesta, REQUIÉRASE nuevamente para que informen el trámite dado al oficio N°23-683 del 14 de abril de 2023. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 123
del 15 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC 14 ABO. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 005 2023 00094 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ANDERSON OSWALDO DIAZ OCHOA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 02 de febrero de 2023 (consecutivo 03), BANCO DE OCCIDENTE solicitó de ANDERSON OSWALDO DIAZ OCHOA, el pago de la obligación contenida en el Pagaré, aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendarado del 30 de marzo de 2023, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado(a) al correo electrónico anderofficial@hotmail.com el 26 de abril de 2023, de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022², quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.450.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

²Por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy 15 AGO 2022 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

14 AGO. 2023

REF. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD No. 110014003005-2023-00102 - 00

DEUDOR: SERGIO MIGUEL SANCHEZ GUTIERREZ

Revisada la documental que se allega por parte del Centro de Conciliación en escrito de subsanación se observa que el Link que se aporta no tiene acceso y por tanto no permite la visualización de la documental que se allega, así las cosas, nuevamente se requiere al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMIGAS para que se sirva remitir copia del escrito de objeción presentado por el CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H. junto con los anexos respecto del trámite de negociación deudas del señor SERGIO MIGUEL SANCHEZ GUTIERREZ de manera completa y ordenada en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 *“Protocolos para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y conformación del Expediente”* realizando el respectivo protocolo de la digitalización del expediente, junto con los respectivos links o videos de las audiencias llevadas a cabo por la conciliadora y que se permita el acceso a ellos, así como los soportes de los escritos que recorren el traslado de las objeciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que la documental que se aportan se echa de menos en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se archiva por notación en ESTADO No. 0
Fijado hoy **15 AGO 2023** a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 14 AGO. 2023

REF: LIQUIDACION PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. No. 1100140030-05-2023-00140-00

DEUDOR: FEDERICK ARCILA CARABALÍ

En aras de continuar con el trámite procesal legal correspondiente dentro del presente asunto, el Juzgado dispone:

De acuerdo a la solicitud vista (pdf.04) por parte del deudor, se ordena **OFICIAR** al FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, indicando lo decidido mediante auto del 30 de marzo de la presente anualidad, a fin de suspender los descuentos del crédito de libranza perseguido contra el deudor, conforme a lo estipulado al art.545 CGP.

REQUIERASE al Liquidador designado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso, ello es el **Dr. JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO CC. 19.431.112**, correo electrónico fmgmart@yahoo.com; Calle 127 D Bis N°70C-19 a fin que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, acepte el cargo encomendado mediante auto del 30 de marzo de la presente anualidad o manifieste lo pertinente, so pena de imponérsele las sanciones legales correspondientes. (Telegrama)

Por otro lado, se le **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado(a) Zulma Milena Quisoboni Zarate, como apoderada judicial del Banco de Bogotá como acreedor dentro del presente asunto; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy 14 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria